

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00466 00**

De la documental allegada por las partes con ocasión del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de septiembre pasado, se corre traslado a la Procuraduría General de la Nación así como a los intervinientes dentro del presente asunto para que en el término de cinco (5) días procedan a efectuar las manifestaciones que resulten del caso.

**Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ee97643cfdbf128d71813082c588669a581a2ed43c3afe27b25cc0a2c879d**

Documento generado en 18/10/2022 06:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EXPEDIENTE 2019-466 ACCION POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA VS PHARMADERM**

Edith Mary Renteria Vega <mary.renteria@pharmaderm.co>

Mar 27/09/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yoalveth Rojas Bahamon <yrojasb@procuraduria.gov.co>;seccivilencuesta 137

<libardo41@gmail.com>;Notificaciones Judiciales <notificaciones\_judiciales@invima.gov.co>;'john bayona molano' <jbayonamolano@hotmail.com>;Maira Alejandra Atencia Cantillo <dtecnica@pharmaderm.co>

**SEÑOR**

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. EXPEDIENTE 2019-466**

**ACCION POPULAR**

**ACCIONANTE LIBARDO VEGA**

**DEMANDADOS: PHARMADERM S.A.**

**EDITH MARY RENTERIA VEGA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **PHARMADERM S.A.** conforme al requerimiento que lo ordena presento memorial

Adjunto :

- Pacto de cumplimiento ajustado conforme a su requerimiento
- Manifestación coadyuvada conforme a su requerimiento
- Memorial conjunto

Atte

**EDITH MARY RENTERIA VEGA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**PHARMADERM S.A.**

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA. EXPEDIENTE 2019-466  
ACCION POPULAR  
ACCIONANTE LIBARDO VEGA  
DEMANDADOS: PHARMADERM S.A.

EDITH MARY RENTERIA VEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad PHARMADERM S.A., y LIBARDO MELO VEGA, obrando en mi calidad de actor popular, por medio del presente escrito nos permitimos presentar a usted memorial adjuntando pacto de cumplimiento ajustado y manifestación de representante legal de PHARMADERM S.A. coadyuvado.

Atentamente



LIBARDO MELO VEGA  
C.C. No. 79.266.839  
Actor Popular

EDITH MARY RENTERIA VEGA  
C.C. No. 43585572  
Representante Legal de PHARMADERM  
S.A.

**PACTO DE CUMPLIMIENTO A CELEBRARSE EN EL MARCO DE LA ACCIÓN POPULAR IDENTIFICADA CON RADICADO No. 2019-00466 INICIADA POR LIBARDO MELO VEGA EN CONTRA DE PHARMADERM S.A., QUE CURSA EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, EDITH MARY RENTERIA VEGA identificada con C.C No. 43585572, actuando en condición de Representante Legal de la sociedad **PHARMADERM S.A.** (en adelante PHARMADERM), sociedad comercial con domicilio social en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 830058969-2, y por la otra parte, LIBARDO MELO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.839, actuando en nombre propio; quienes en adelante y para los efectos de este documento se denominarán conjuntamente como "las Partes", han establecido los términos del Pacto de Cumplimiento a suscribir dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes;

**I. CONSIDERACIONES**

1.1. Que el día 24 de julio de 2019, el señor Libardo Melo Vega, actuando en su propio nombre, presentó demanda de acción popular en contra de PHARMADERM, invocando la protección del derecho colectivo de los consumidores. La demanda presentada está relacionada con la publicidad y el rotulado o etiquetado del producto cosmético **PILOFAST CHAMPÚ** identificado con el código de barras No. 7707222420328 y Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC16266-05CO, aduciendo que dicho producto presenta deficiencias en la información que es transmitida a los consumidores en la publicidad y etiqueta del producto ya mencionado. Dicho proceso correspondió por reparto al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 2019-466 y fue admitido por auto de fecha 6 de agosto de 2019.

2.1. El Actor Popular solicita al Despacho, entre otras, que declare que PHARMADERM violó los derechos e intereses colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del artículo 4 de la ley 472 de 1998 por no cumplir con lo ordenado en el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, **LEY 1480 DE 2011, DECRETO 219 DE 1998 y DECISIÓN 516 Armonización de Legislaciones en Materia de un Producto COSMETICO de LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA**, y que, como consecuencia, sea adecuada la publicidad y etiqueta del producto ya mencionado y que la accionada se abstenga de seguir vendiendo y retire del mercado tal producto que presente falencias en sus etiquetas y/o publicidad.

2.2. Para fundamentar su solicitud, el Actor Popular asevera que PHARMADERM fabrica y comercializa el producto cosmético **PILOFAST CHAMPÚ** identificado con el código de barras No. 7707222420328 y Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC16266-05CO violando lo ordenado en el el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, LEY 1480 DE 2011, DECRETO 219 DE 1998 y DECISIÓN 516 Armonización de Legislaciones en Materia de un Producto COSMETICO de LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA y demás normas aplicables.

1.2. A través de su apoderado Dr. John Fernando Bayona Molano, PHARMADERM se opuso a las pretensiones de la demanda formulando excepciones entre las que se encuentran: INEXISTENCIA DE LA VIOLACION LEGAL IMPUTADA POR EL ACCIONANTE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA, INEXISTENCIA DE LA VIOLACION AL DERECHO COLECTIVO ALEGADO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ENTE DE CONTROL.

1.3. Las Partes y los Intervinientes fueron citados y asistieron a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el día 11 de noviembre de 2021, sin que se hubiera llegado a algún acuerdo entre las partes, lo cual no es óbice para que las partes continuaran explorando la posibilidad de llegar a un acuerdo de pacto de cumplimiento con miras a proteger los derechos colectivos de los consumidores y llevar a la terminación anticipada del proceso mediante un acuerdo de este tipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que revisados conjuntamente las inconformidades se observa que PHARMADERM tiene ajustada la etiqueta y publicidad del producto cosmético **PILOFAST CHAMPÚ** identificado con el código de barras No. 7707222420328 y Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC16266-05CO, así como la página WEB y la totalidad de los canales de información del producto, las Partes anuncian que llegaron a un acuerdo, y por lo tanto llegan a los siguientes compromisos con el fin de proteger los derechos colectivos de los consumidores y terminar anticipadamente el proceso ya mencionado.

## II. COMPROMISOS

2.3. PHARMADERM mantendrá incluido en la etiqueta del producto cosmético **PILOFAST CHAMPÚ** identificado con el código de barras No. 7707222420328 y Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC16266-05CO la advertencia "**PILOFAST CHAMPÚ previene la caída del cabello por causas no asociadas con ninguna enfermedad o causas terapéuticas**", conforme a la aportación de los

correspondientes estudios clínicos entregados al INVIMA, de conformidad con lo ordenado y concluido por la Autoridades Andinas en la II REUNIÓN 2016 DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES PARA LA ARMONIZACIÓN DE LEGISLACIONES SANITARIAS (SANIDAD HUMANA). De igual manera lo hará en la página WEB y en la totalidad de los canales de información sobre el producto

2.4. PHARMADERM se compromete a continuar cumpliendo, como lo ha hecho hasta la fecha- con todas las normas aplicables a la publicidad, etiquetado, rotulado página WEB y en la totalidad de los canales de información de productos cosméticos.

2.5. La sociedad accionada manifiesta que reconoce al actor por concepto de costas y agencias en derecho la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), lo anterior, con el fin de terminar toda discusión respecto de la acción popular que nos ocupa, reconocimiento que se realiza conforme a las normas de orden público aplicables, entre otras, ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, artículos 38 y 44 de la ley 472 de 1998, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá.

2.6. El pago de las agencias en derecho mencionadas en el punto anterior será realizado por PHARMADERM 3 días después de ser suscrito el presente proyecto de acuerdo de pacto de cumplimiento, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20175809355 a nombre del actor Sr. LIBARDO MELO VEGA.

2.7. En este estado, revisadas las etiquetas y publicidad, las Partes están de acuerdo con que los compromisos y cumplimientos aquí contenidos dan lugar a la terminación del presente proceso, habida cuenta que con los cumplimientos y compromisos adquiridos por la sociedad accionada se protegen los derechos e intereses colectivos de los consumidores.

Así, las Partes acuerdan y declaran que ponen fin a todas las diferencias o disputas nacidas en este proceso judicial respecto de los derechos e intereses colectivos de los consumidores relacionados con el producto cosmético **PILOFAST CHAMPÚ** identificado con el código de barras No. 7707222420328 y Notificación Sanitaria Obligatoria NSOC16266-05CO.

Conforme los anteriores compromisos, las Partes solicitan revisión y aprobación por parte del Despacho del presente pacto de cumplimiento dentro de los

próximos 5 días, según lo reglado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y proceder a la terminación de este proceso.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de abril de 2022, por las Partes,

LIBARDO MELO VEGA

**LIBARDO MELO VEGA**  
C.C. No. 79.266.839  
Actor Popular



**EDITH MARY RENTERIA VEGA**  
C.C. No. 43585572  
Representante Legal de PHARMADERM  
S.A.



SEÑOR  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 2019-466  
ACCION POPULAR  
ACCIONANTE LIBARDO VEGA  
DEMANDADOS: PHARMADERM S.A.

EDITH MARY RENTERIA VEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma,, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad PHARMADERM S.A., por medio del presente escrito y con coadyuvancia del accionante nos permitimos manifestar a usted lo siguiente:

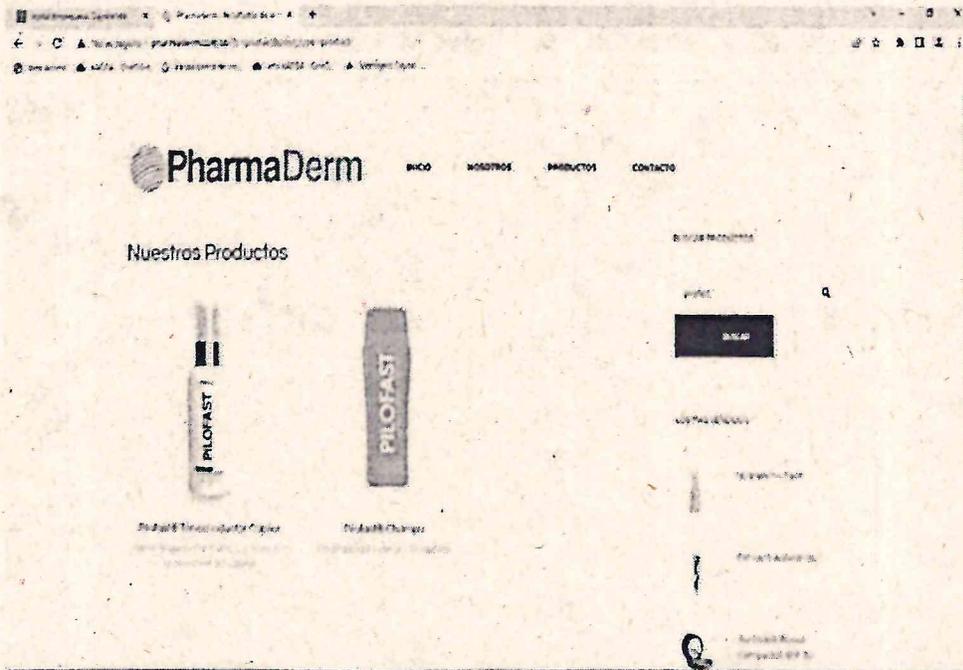
#### MANIFESTACION:

Me permito manifestar de manera expresa y conforme a lo requerido por el despacho, me permito manifestar á usted que la pagina WEB correspondiente al producto PILOFAST CHAMPU se encuentra *debidamente ajustada con la información referente al producto cosmético en el que se resalta que su efecto no es terapéutico.*, de modo que en el total de canales de información se cumple con los requisitos exigidos.

#### REITERACIÓN

En razón de lo anterior reiteramos que no solo en las presentaciones, envases, folletos etc sino igualmente la totalidad de los canales de información sobre el producto se cumple íntegramente con los requisitos exigidos.

Se adjunta una captura de pantalla <http://pharmaderm.com.co/categoria-producto/cuidado-capilar/>

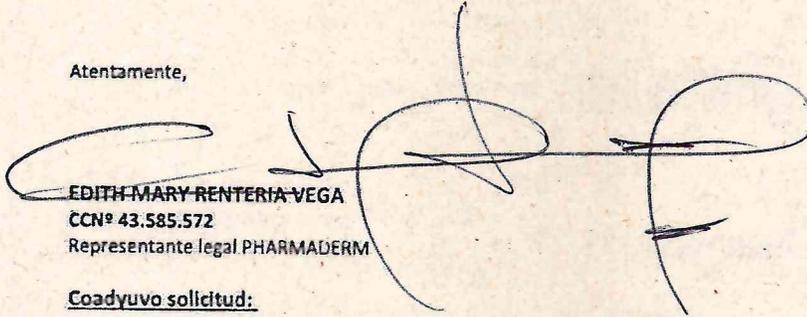


**SOLICITUD**

En virtud de lo anterior solicitamos:

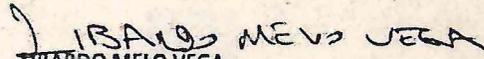
1. APROBAR el pacto de cumplimiento celebrado entre el accionante sr Libardo Melo Vega y la sociedad PHARMADERM S.A.

Atentamente,



**EDITH MARY RENTERIA VEGA**  
CCNº 43.585.572  
Representante legal PHARMADERM

Coadyuvo solicitud:

  
**LIBARDO MELO VEGA**  
C.C.Nº 79.266.839  
Actor Popular

A



### Nuestros Productos



PiloFast 1  
Crema para el cabello



PiloFast 2  
Crema para el cabello

### DESCRIPCIONES

1



2



3



4



5